



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 236.-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAY 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 64-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, con Provéido N° 214-2011/GOB.REG.-HVCA/ORAJ, Oficio N° 016/FENUTSSA-SINDICATO REG.PERIFERIE-HVCA/2011 y demás documentación adjunta en 72 folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 106° numeral 2 de la Ley 27444 dispone: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia";

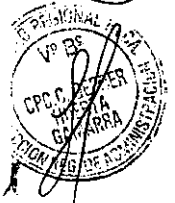
Que, al amparo del marco legal citado mediante Oficio N° 016/FENUTSSA-SINDICATO.REG.PERIFERIE-HVCA/2011, la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud, Sindicato Regional de Trabajadores de Salud de la Periferie de Huancavelica, solicita la Nulidad del Proceso de Selección CAS N° 024-2011/GOB.REG.HVCA-CEE-CAS;

Que, los actos administrativos destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, se rigen por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que en el Artículo 11° establece la forma en que los administrados deberán plantear la nulidad de los actos administrativos que les conciernan y del documento presentado por la parte interesada se verifica que el mismo no ha sido planteado a través de los mecanismos legales previstos por Ley, careciendo por ello del requisito indispensable para la obtención de su finalidad, por lo que su pretensión debe ser desestimada.

Que, sin embargo, se debe tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, por lo que queda claramente definido el marco legal aplicable para el presente análisis;

Que, siendo así, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una Entidad Pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Para contratar a una persona a través del CAS, con el fin de garantizar los principios, establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, de mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo, las Entidades Públicas deberán seguir el procedimiento regulado en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que incluye las siguientes etapas: Preparatoria, Convocatoria, Selección, Suscripción y Registro del Contrato; disposición que ha sido cumplida en el presente Proceso de Selección;

Que, es preciso señalar que el Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, dispone que para que el acto administrativo sea válido debe contar con los siguientes requisitos: a) haber sido emitido por el Órgano Competente, b) Contar con un objeto o contenido que determine inequívocamente que sus efectos se ajusten al ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 236 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAY 2011

posible física y jurídicamente, c) Contener una finalidad pública, d) Ser debidamente motivado y e) haber sido emitido en cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Desprendiéndose del análisis de los actuados que el presente caso se ajusta a lo señalado.

Que, estando a lo expuesto, la solicitud de Nulidad del Proceso de Selección CAS N° 024-2011/GOB.REG.HVCA/CEE-CAS deviene Improcedente;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Nulidad del Proceso de Selección CAS N° 024-2011/GOB.REG.HVCA/CEE-CAS, solicitada por la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud, Sindicato Regional de Trabajadores de Salud de la Periferie de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Justino Videla Tinoco*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

